

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro de junio de dos mil veinte

76001 4003 021 2019 00634 00

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mantuvo el levantamiento de términos en material civil, en cuanto se trata de la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación (numeral 8.6 del Artículo 8); será menester expedir la siguiente providencia.

Recibida la solicitud suscrita por el apoderado de la Entidad demandante quien tiene expresa facultad para terminar, acreditando el pago total de la obligación, en cumplimiento del artículo 461 del C.G.P. y a la expresa voluntad del acreedor, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

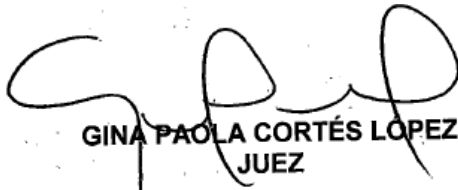
RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por el BANCO AV VILLAS identificado con el Nit. 860.035.827-5 en contra del señor JAIRO RAMOS BARRETO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.447.991, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDÉNASE la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. ORDÉNASE en favor de la parte demandada, el desglose del título valor Pagare cobrado en este proceso, para su entrega deberá acreditarse el pago de arancel judicial.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

JLTL